



RADICADO : 2002-00365-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: YUDIS CASTRO ACUÑA
DEMANDADO : LUIS DAVILA ARRIETA Y OTRO
PROVIDENCIA : AUTO - 14/07/2022 – DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, con la anterior solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por la parte demandada. Igualmente informo que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en secretaria desde hace más de 18 años y además que consultado con el personal de la secretaria, no existe embargo de crédito ni de remanente por anexar, ni anexado al expediente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de julio de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Catorce, (14) de julio de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO CON SENTENCIA
Demandante : YUDIS CASTRO ACUÑA
Demandado : LUIS DAVILA ARRIETA Y OTRO
Rad. No. : 2002-00365

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento tácito presentada por la parte demandada mediante memorial de fecha 17 de mayo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandada, se decrete el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

Al respecto se anota lo siguiente.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 señala:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

Así mismo indica: El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a...b)
Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandanteo



RADICADO : 2002-00365-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: YUDIS CASTRO ACUÑA
DEMANDADO : LUIS DAVILA ARRIETA Y OTRO
PROVIDENCIA : AUTO - 14/07/2022 – DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años...” (Resalta el Juzgado).

En el caso bajo examen el último auto se dictó el 13 de octubre de 2014, y la última actuación se notificó por estado el día 15 de octubre de 2004, (Auto que aprobó la liquidación del crédito y costas).

Igualmente, no se encuentra pendiente ninguna actuación oficiosa del juzgado, encontrándose el proceso sin ninguna actuación por más de dieciocho (18) años.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos allegados como título de recaudo en favor de la parte demandante y previo pago del arancel judicial tal como lo dispone el artículo 317, numeral 2º, literal g), según el cual, al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo con las constancias del caso.

Se ordenará levantar las medidas cautelares, toda vez que no existe en el proceso embargo de remanentes, ni de créditos anexados.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Ofíciase a quién corresponda.
3. Ordenar el desglose en favor del demandante de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 317, numeral 2º, literal g), del CGP, previo pago del arancel judicial.
4. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA- Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8901cd18165e97adef2aeb1d361ef87c95a32630528696a9683573a3a91dc2**

Documento generado en 14/07/2022 08:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>